



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL	FECHA: SEPTIEMBRE DE 2026
De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio de conveniencia y oportunidad. Por lo anteriormente expuesto y en calidad de Presidente del Honorable Concejo del municipio de Salamina Caldas, me permito realizar y presentar el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad; el cual se hace necesario para la celebración de contrato de suministro.	
A) NECESIDAD A SATISFACER	
De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Carta Magna y las leyes. En plena concordancia con este mandato legal, el Concejo Municipal de Salamina, Caldas, se erige como la Corporación Político-Administrativa del Municipio y cumple de forma perentoria las facultades que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 constitucional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; requiriendo imperativamente para el ejercicio pleno de su autonomía la garantía de las condiciones logísticas, operativas y presupuestales necesarias que permitan materializar sus atribuciones normativas y de control político. En aras de lograr un óptimo desempeño de las funciones administrativas, legislativas y operativas del Concejo, es estrictamente necesario garantizar el suministro oportuno, integral, idóneo y continuo de todos los elementos de cafetería y aseo para la vigencia 2026, buscando una adecuada atención de los usuarios internos y externos de la entidad, toda vez que la falta de estos insumos paralizaría el correcto funcionamiento logístico de la corporación y afectaría la continuidad del servicio público. En este sentido, la adquisición de implementos de aseo y desinfección de alta calidad responde no a un gasto accesorio, sino a una medida técnica e indispensable para mitigar riesgos biológicos y asegurar rigurosas condiciones de limpieza, asepsia e higiene en sus instalaciones físicas, oficinas, recinto de sesiones y equipos tecnológicos de apoyo, área sanitaria; esto asegura de manera directa que tanto los honorables concejales como el servidor público, invitados y la ciudadanía en general, puedan laborar y participar en el recinto en condiciones dignas de salubridad, dando estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al tiempo que se preserve el patrimonio público y los bienes institucionales, evitando su deterioro prematuro y garantizando su durabilidad.	



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

Por su parte, el servicio de cafetería e hidratación se fundamenta como una necesidad básica e indispensable para el bienestar laboral y la salud ocupacional de los servidores, en procura de un ambiente de trabajo eficiente, seguro y motivador. Con esto se mitiga la desertión temporal de los puestos de trabajo y se evita el desplazamiento ineficiente del personal fuera de la sede institucional para satisfacer necesidades primarias de hidratación, lo cual impactaría negativamente los tiempos de respuesta y la eficiencia administrativa. Esta adquisición adquiere un carácter estratégico y crítico si se tiene en cuenta que la naturaleza de la actividad del Concejo exige afrontar constantes y extensas jornadas de debate en sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones permanentes, las cuales habitualmente se extienden por fuera del horario laboral común; por lo tanto, contar con suministros permanentes de cafetería en el recinto constituye un deber institucional para salvaguardar el rendimiento físico, la concentración, el bienestar de los Corporados y el desarrollo ininterrumpido de la actividad legislativa local.

Adicionalmente, los elementos de aseo, por su relación directa e indivisible con el mantenimiento preventivo de la dependencia, son requeridos de manera constante, por lo que resulta técnicamente imprescindible contar con existencias suficientes y un stock de reserva en el almacén de la corporación, blindando la operación logística para que bajo ninguna circunstancia se vea afectado el servicio o la presentación de la entidad. Asimismo, dada la alta dignidad de la Corporación y la trascendencia de las funciones democráticas que allí se ejecutan, es constante la concurrencia de diversas autoridades locales, departamentales, así como de delegados de entidades públicas y privadas, y ciudadanos del sector urbano y rural; por ello, debe propender por una atención protocolaria digna, cortés y eficiente que proyecte una imagen institucional sólida, respetuosa y transparente.

Teniendo en cuenta que el suministro a contratar está compuesto en su totalidad por bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, cuyas propiedades y especificaciones comerciales se encuentran completamente estandarizadas, su adquisición pública debe adelantarse mediante la modalidad de selección de invitación de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde el factor determinante de adjudicación sea el menor precio ofertado entre quienes cumplan los requisitos habilitantes, garantizando los principios de transparencia, economía, pluralidad de oferentes y eficiencia en el gasto público. Por todo lo anterior, se requiere de manera indispensable contratar una persona natural o jurídica idónea, con la capacidad técnica, logística y legal suficiente para ejecutar el suministro de implementos de aseo y cafetería con destino al Honorable Concejo Municipal de Salamina, Caldas, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales de la vigencia 2026.



ESTUDIS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

Las cantidades acá descritas, serán agotadas de acuerdo a lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 1240 del 12 de Septiembre de 2026 con rubro 2.2.1.2.02.01.002, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000**

N°	Descripción del Producto	Presentación	Cantidad
1	Sellador para piso / Sellador de piso	810 ml	1
2	Detergente en polvo	1000 GR	1
3	Cloro desinfectante	3800 ML	1
4	Ambientador para piso / Ambientador de piso	3000 ML	1
5	Escobas	Unidad	1
6	Traperos	Unidad	1
7	Jabón líquido para manos	1000 ML	1
8	Encerador para piso	Unidad	1
9	Dulce abrigo	Unidad	1
10	Papel higiénico triple hoja	Unidad	1
11	Café instantáneo	Bolsa * 1000	1
12	Aromáticas de cubos surtidas	Caja * 24	1



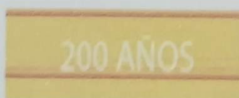


ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

13	Mezcladores para café	Bolsa * 100	1
14	Vasos desechables 7 OZ	Unidades	1
15	Azúcar Tubipack * 200 unidades	Unidades	1
16	Agua botellón * 20 LT	Unidad	1
17	Ambientador en aerosol	Unidad	1
18	Ambientador en baritas	Unidad	1
19	Pilas AA	Par	1
20	Pila 9V / Pilas 9V	Par	1
21	Pilas AAA	Par	1
22	Toallas desechables para manos	Paquete	1
23	Bolsa para basura	Pqt * 10	1
24	Guantes para aseo	Par	1
25	Bombillo ahorrador LED	Unidad	1

De igual manera, es preciso señalar que el presente proceso contractual se adelantará bajo la modalidad de monto agotable o ejecución a demanda, de conformidad con la disponibilidad presupuestal amparada en el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP 1240 del 12 de Septiembre de 2026 con rubro 2.2.1.2.02.01.002, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000)





ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

Por consiguiente, las cantidades descritas en el estudio previo y en la ficha técnica constituyen únicamente una proyección o estimación de las necesidades institucionales de la Corporación para la vigencia 2026, por lo que no generan una obligación de compra fija ni comprometen al Concejo Municipal a adquirir una cantidad exacta de productos. La entrega de los bienes de aseo y cafetería se realizará mediante órdenes de pedido parciales según las necesidades reales y operativas del servicio, ajustando las cantidades de manera flexible y subordinada estrictamente al saldo disponible del valor amparado en el CDP, concluyendo la ejecución contractual una vez se agote la totalidad de dicho presupuesto o finalice el plazo pactado, lo que ocurra primero; esto garantiza la máxima eficiencia, austeridad y optimización en el manejo de los recursos públicos.

B) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO GENERAL Y/O ESPECÍFICO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LA CORPORACIÓN DEL CONCEJO DE SALAMINA VIGENCIA 2026

C) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o Profesionales	☐	Compraventa	☐
	☐	Comodato	☐
Suministro	☒	Convenios	☐
Obra	☐	Otro: (indique)	☐
Arrendamiento	☐		

D) JUSTIFICACION JURIDICA MODALIDAD DE LA CONTRATACION

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes.

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2

Del Libro 2 del [Decreto 1082 de 2015](#). Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del [Decreto 1082 de 2015](#), la cual quedará de la siguiente manera:

"SUBSECCIÓN 5

MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.





ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el [artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015](#). iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la [Ley 1150 de 2007](#), para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la [Ley 2069 de 2020](#), conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Cancelar el valor del contrato conforme a la forma pactada.

2. Designar el supervisor del contrato.

3. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

PLAZO DE EJECUCION: Hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar el 100% disponibilidad presupuestal asignada en el CDP 1240 del 12 de septiembre de 2026



ESTUDIS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el proceso de contratación, se destinó una partida de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP (\$2.500.000) IVA INCLUIDO bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, luego de efectuar un sondeo de precios unitarios a través de tres solicitudes de cotización presentada por los diferentes comerciantes del Municipio de Salamina Caldas, según oficio H.C.M. – OF 064 – 2026, los siguientes interesados:

- **Corporación de perotes y recreación Salamina CODERESA Cotización 001**
- **Fundación para la conservación de la cultura y el patrimonio FUNCUPA Cotización 002**

Ver anexos en el estudio e mercado

FORMA DE PAGO.

Se hará mediante pagos parciales, previo informe del supervisor del Contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y recibo a satisfacción.

Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

✓ El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.

✓ En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

✓ Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.





ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal **CDP 1240 del 12 de septiembre de 2026**

RUBRO	FUENTE	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN RUBRO	SALDO SOLICITADO CDP
2.2.1.2.02.01.002	ADMNISTRACION	CONCEJO	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textil prendas vestir y productos de cuero	\$ 2.500.000

En el presupuesto oficial se incluye el valor de los gastos de ejecución y legalización del contrato e impuestos a que haya lugar; en tal sentido tiene contemplado el pago de las estampillas, la constitución de la garantía única, así como el IVA, la retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar; por lo tanto, el futuro contratista deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante su legalización y ejecución.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección del mismo, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas, para establecer la opción más favorable para el Concejo Municipal que sustenta el presente estudio privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando ésta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades del Concejo Municipal, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

En consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección adicionales a la idoneidad y experiencia del contratista:

IDONEIDAD: El contratista debe ser una persona cuyo objeto social o actividad mercantil le permita realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

EXPERIENCIA: Acreditar en máximo dos (2) contratos o certificaciones cuyo valor sumado entre los dos sea igual o superior al valor del presupuesto oficial de la presente contratación y relacionada con la ejecución de proyectos de iguales o similares características, los contratos ejecutados deben de ser con entidades públicas.

E) MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La selección del contratista se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en la sección 1 denominada "MODALIDADES DE SELECCIÓN", y en el presupuesto para el año fiscal 2022.

Invitación de Mínima Cuantía	X	Concurso de Méritos	
Selección Abreviada Menor Cuantía (Obra y suministro)		Contratación Directa	
Subasta Inversa			
Licitación Pública		Otra (Cual)	

F) NATURALEZA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

RUBRO	FUENTE	DISPONIBILIDAD	VALOR
2.2.1.2.02.01.002	Productos Alimentos Bebidas y tabaco textiles prendas vestir y productos de cuero	1240 del 12 de septiembre de 2026	\$ 2.500.000
TOTAL			\$ 2.500.000

G) FACTORES DE SELECCIÓN (Decreto 1082 de 2015)

SUBASTA INVERSA	
MENOR PRECIO	X
FORMULA ESTABLECIDA EN LA CONVOCATORIA (contrato de obra)	
MAYOR PUNTAJE	
Cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la convocatoria	





ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

H) ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO- ESTUDIO DE MERCADO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales*. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Análisis del Sector	Aspecto Legal	Descripción del Estudio: La modalidad del contrato a celebrar es la mínima cuantía , de acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 del 2015.
	Aspecto Comercial	Descripción del Estudio: se realizó de conformidad con el análisis histórico de contratación realizado por la Corporación. Aunado a lo anterior, se recibieron dos cotizaciones con el fin de realizar un sondeo de los precios del mercado (las cotizaciones forman parte íntegra de este documento y pueden encontrarse anexas al mismo)
	Aspecto Financiero	Descripción del Estudio: la entidad cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la expedición del Registro Presupuestal. Lo anterior de conformidad con el rubro establecido en el literal F del presente estudio.
	Aspecto Técnico	Descripción del Estudio: revisados los requisitos del servicio a contratar se identificó que son los mínimos que requiere la entidad para satisfacer su necesidad. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la descripción detallada del objeto.
	Análisis del Riesgo	Descripción del Estudio: se le asignará el riesgo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, si a ello hubiere lugar.



ESTUDIS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

I) ANALISIS DE RIESGOS EN LA CONTRATACION (Art. 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato, EL Concejo Municipal de Salamina Caldas, identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con la calidad de las prestaciones del servicio requerido por la entidad	Impacto negativo en el logro de los objetivos de la estrategia de la entidad	2	2	4	Bajo
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inasistencia del contratista por causas de fuerza mayor	Incumplimiento de los objetivos de la Secretaría	2	2	4	Bajo



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de atender por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratante	Establecer actividades y cronograma para el cumplimiento de los objetivos generales del contrato	2	2	4	4	No	Concejo municipal	Septiembre 2026	Septiembre 2026	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades.	Un control antes del desembolso
2	Contratista	Permitir la ejecución de algunas actividades en casa.	2	2	4	4	No	Concejo municipal	Septiembre 2026	Septiembre 2026	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades.	Un control antes del desembolso



ESTUDIOS PREVIOS

"Ley 80 de 1993, Artículo 25 N° 7 y 12, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)."

J) GARANTIAS REQUERIDAS Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cumplimiento		Pago de salarios y prestaciones sociales	
Estabilidad y Calidad de obra		Calidad de bienes a suministrar	
Manejo de Anticipo		Responsabilidad civil Extracontractual	
Seriedad de la oferta		Cubrimiento de otros riesgos	
Calidad de servicio		Otras:	
No requiere garantía en razón a la forma de pago, cuando el contrato no incluya anticipo.			X
Documentación anexa			
Análisis de precios históricos		Documentos contratista	
Cotizaciones	X	Presupuesto	
CDP (Certificado disponibilidad presupuestal)	X	Otros:	

K) VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

Para la estimación del valor del contrato, el Concejo Municipal de Salamina Caldas consideró como variables las siguientes:

- Objeto y actividades a desarrollar. **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LA CORPORACIÓN DEL CONCEJO DE SALAMINA VIGENCIA 2026.**

L) FORMA DE PAGO: El Concejo pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Pagos parciales según avance del suministro, previa verificación del cumplimiento o entrega por parte del supervisor y acreditación de estar al día en el pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y factura legal expedida por el proveedor

M) PLAZO: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio o hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

SOLICITANTES:

José Fabián López Trujillo
JOSÉ FABIÁN LÓPEZ TRUJILLO
Presidente

Manuel Fernando Valencia Otalvaro
MANUEL FERNANDO VALENCIA OTALVARO
Secretario General Concejo Municipal